SCJ-PS-25-2819
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0033221) (2025-R102413) (2025-R0107085)
Partes: Starlift Limited vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Miniari, S.A.S.
Materia: Referimiento en designación de experto e imposición de astreinte
Decisión: Caduco/Rechaza
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **19 de diciembre de 2025,** año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión de los recursos de casación interpuestos: ***i)*** de manera principal por Starlift Limited, representada por [redacted], quien tiene como abogada a la Lcda. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente; **ii)** de manera alternativa por [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], quienes tienen como abogados al Dr. [redacted] y a los Lcdos. [redacted] y [redacted]; y **iii)** de manera incidental o alternativa por Miniari, [redacted]., representada por [redacted] y [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

SCJ-PS-25-2819
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0033221) (2025-R102413) (2025-R0107085)
Partes: Starlift Limited vs. [redacted] y Miniari, S.A.S.
Materia: Referimiento en designación de experto e imposición de astreinte
Decisión: Caduco/Rechaza
Ponente: [redacted]

En este proceso figuran como parte recurrida; ***i)*** **—en el recurso principal—**: [redacted] y Miniari, [redacted], cuyos respectivos abogados se indican en el párrafo anterior, y [redacted], quien no compareció ante esta jurisdicción; y **ii) —en cuanto al recurso alternativo:** Starlift Limited, representada por [redacted]; cuyas generales anteriormente fueron anotadas.

Contra la ordenanza civil núm. 026-02-2024-SCIV-00929, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 10 de diciembre de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *ÚNICO: RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por la sociedad comercial STARLIFT LIMITED; y, en consecuencia, CONFIRMA la ordenanza civil número 504-2024-SORD-0768, de fecha dos (02) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-25-2819
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0033221) (2025-R102413) (2025-R0107085)
Partes: Starlift Limited vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Miniari, S.A.S.
Materia: Referimiento en designación de experto e imposición de astreinte
Decisión: Caduco/Rechaza
Ponente: [redacted]

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 14 de enero de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 081-2025, de fecha 20 de enero de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 24 de enero de 2025; **c)** el memorial de defensa y recurso de casación alternativo depositado por [redacted] y compartes, en fecha 4 de febrero de 2025; **d)** el acto de notificación del indicado memorial de defensa núm. 247/2025, instrumentado el 5 de febrero de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 6 de febrero de 2025; **e)** el memorial de defensa y recurso de casación incidental depositado por Miniari, [redacted]., depositado en fecha 5 de febrero de 2025; y **f)** el acto de notificación del indicado memorial de defensa núm. 80/2025, instrumentado el 10 de febrero de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 12 de febrero de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C. Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm.

SCJ-PS-25-2819
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0033221) (2025-R102413) (2025-R0107085)
Partes: Starlift Limited vs. [redacted] y Miniari, S.A.S.
Materia: Referimiento en designación de experto e imposición de astreinte
Decisión: Caduco/Rechaza
Ponente: [redacted]

156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente principal Starlift Limited y como parte recurrida [redacted] y Miniari, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia se establece lo siguiente: **a)** la parte recurrente principal incoó una demanda en referimiento sobre designación de expertos e imposición de astreinte contra la parte recurrida, alegando que [redacted] en calidad de administrador de la entidad Miniari, [redacted]., retuvo sus estados financieros de manera ilegal, incurriendo en una turbación manifiestamente ilícita en su perjuicio; **b)** la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la ordenanza civil núm. 504-2024- SORD-0768, de fecha 10 de diciembre de 2024, rechazó la acción por entender que no fueron demostrados los requisitos indispensables para la medida solicitada; **c)** la indicada decisión fue apelada por la demandante y la alzada a través de la sentencia objeto de este recurso de casación, rechazó la apelación y confirmó el fallo de primer grado.

SCJ-PS-25-2819
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0033221) (2025-R102413) (2025-R0107085)
Partes: Starlift Limited vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Miniari, S.A.S.
Materia: Referimiento en designación de experto e imposición de astreinte
Decisión: Caduco/Rechaza
Ponente: [redacted]

Sobre el recurso de casación principal interpuesto por Starlift Limited

En cuanto a la incomparecencia de la parte correcurrida principal [redacted].

2) Conforme el mandato del artículo 19 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, se concibe el contexto procesal siguiente: "Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión".

3) En los términos del artículo 21 de la Ley núm. 2-23 se concibe que en un plazo no [redacted] (10) días hábiles a contar de la fecha de notificación del acto de

SCJ-PS-25-2819
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0033221) (2025-R102413) (2025-R0107085)
Partes: Starlift Limited vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Miniari, S.A.S.
Materia: Referimiento en designación de experto e imposición de astreinte
Decisión: Caduco/Rechaza
Ponente: [redacted]

emplazamiento, la parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios.

4) En la regulación aplicable al memorial de defensa producido al amparo de la situación enunciada y el inventario de documentos correspondiente, si los hubiere, rige que el mismo será notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles a partir de su depósito y esta notificación a su vez deberá ser depositada en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles de su fecha, so pena de que la parte recurrida sea considerada en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa y cualquier otro documento o actuación procesal que se hubiere depositado.

5) La situación jurídica que rige en cuanto al defecto como sanción procesal es que no procede pronunciarlo si el acto contentivo de la notificación del memorial de defensa es depositado antes de que intervenga fallo en cuanto al recurso de casación, según lo dispone el párrafo IV del artículo 21 de la citada ley.

6) En el caso que nos ocupa no consta que la parte correcurrida [redacted] haya realizado las actuaciones procesales que la ley pone a su cargo, tales como

SCJ-PS-25-2819
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0033221) (2025-R102413) (2025-R0107085)
Partes: Starlift Limited vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Miniari, S.A.S.
Materia: Referimiento en designación de experto e imposición de astreinte
Decisión: Caduco/Rechaza
Ponente: [redacted]

son el memorial de defensa, su notificación y la constitución de abogado. En ese sentido, procede examinar la regularidad del emplazamiento con la finalidad de comprobar que haya sido diligenciado en estricto cumplimiento de las formalidades de rigor para tutelar su derecho a la defensa y el respeto al principio del debido proceso, al amparo de lo que se deriva de la denominada tutela judicial efectiva.

7) Según consta en el expediente, [redacted] fue emplazado para comparecer en casación en fecha 20 de enero de 2025, mediante acto núm. 081-2025, instrumentado por el ministerial [redacted], notificado en el traslado, según indica, [redacted]. De este domicilio no existe constancia en el expediente abierto en casación de que pertenezca a dicho señor, además, es distinto al que figura en el registro mercantil de la entidad Miniari, [redacted]., el cual consta depositado en esta sede, con vencimiento al 15 de noviembre de 2025, que identifica su dirección en la Av. [redacted] núm. 56, La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

8) Así las cosas, el acto procesal bajo examen fue notificado en un domicilio distinto al que figura en el expediente como el domicilio real del correcurrido, sin que se pueda advertir algún cambio de domicilio o documentación que dé fe de que la dirección

SCJ-PS-25-2819
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0033221) (2025-R102413) (2025-R0107085)
Partes: Starlift Limited vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Miniari, S.A.S.
Materia: Referimiento en designación de experto e imposición de astreinte
Decisión: Caduco/Rechaza
Ponente: [redacted]

donde fue notificado el acto de emplazamiento sea la correcta por elección o alguna otra circunstancia.

9) En ese sentido, la referida actuación procesal es irregular, tomando en cuenta que el espíritu del legislador en el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil es que los emplazamientos deben notificarse a la misma persona o en su domicilio, por lo que en el caso se configura el agravio exigido por el artículo 88 de Ley 2-23, ya que [redacted] no ha comparecido ante esta jurisdicción.

10) De la interpretación combinada de los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, se desprende que el recurrente en casación tiene la obligación de emplazar válidamente a quienes participaron en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y de depositar dicho emplazamiento en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del memorial de casación, a pena de caducidad.

11) Al determinarse, en este caso, la nulidad del acto de emplazamiento en casación dirigido a [redacted] se verifica que la recurrente no satisfizo las exigencias de los artículos mencionados. En ese sentido, procede declarar la caducidad parcial del presente recurso en cuanto a dicho correcurrido.

12) Aunado a lo anterior, se advierte que a pesar de que se declaró caduco, de oficio, el recurso de casación en cuanto a [redacted], en virtud de que no

SCJ-PS-25-2819
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0033221) (2025-R102413) (2025-R0107085)
Partes: Starlift Limited vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Miniari, S.A.S.
Materia: Referimiento en designación de experto e imposición de astreinte
Decisión: Caduco/Rechaza
Ponente: [redacted]

existe indivisión en el objeto litigioso, ya que a través de la demanda lo que se perseguía era la designación de un tercero en calidad de perito para que rinda cuentas sobre una entidad distinta a los recurridos y además el fallo impugnado no perjudica en modo alguno al señor [redacted]. En ese sentido, esta Sala considera que, al haber sido correctamente citados los recurridos, [redacted] y Miniari, [redacted]., quienes depositaron su memorial de defensa, notificación y constitución de abogado, y a favor de quienes se dictó el fallo criticado, lo procedente es evaluar el presente recurso de casación con relación a estos.

En cuanto a la solicitud de revocación de la sentencia impugnada

13) A propósito del pedimento realizado por la parte recurrente tendente a que se revoque la sentencia impugnada, esta Primera Sala, de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, tiene a bien aclarar que la Suprema Corte de Justicia decide, como Corte de Casación, si admite o desestima los medios en que se funda el recurso, pero sin conocer del fondo del asunto, salvo en los casos excepcionalmente establecidos en esta ley; de donde se desprende que, a diferencia de lo que sucede ante los jueces del fondo, en el debate en casación no se examinan los hechos, esto es, que el objeto del recurso no versa sobre las pretensiones originarias de las partes, sino más bien de un proceso seguido contra la decisión misma, pues se trata, para el juez de la casación, de verificar si la sentencia

SCJ-PS-25-2819
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0033221) (2025-R102413) (2025-R0107085)
Partes: Starlift Limited vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Miniari, S.A.S.
Materia: Referimiento en designación de experto e imposición de astreinte
Decisión: Caduco/Rechaza
Ponente: [redacted]

que le ha sido diferida ha sido dictada de conformidad con la ley y la Constitución; en caso de no serlo, la solución procesal correspondiente sería casarla, en el escenario contrario, sería rechazar el recurso de casación; una vez aclarado este particular procede la cognición de los medios que fundamentan este recurso.

Medios de casación

14) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los medios de casación siguientes: **primero**: violación a la ley por falsa aplicación; **segundo**: desnaturalización de los hechos.

Sobre el interés casacional

15) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe como una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10. En ese sentido, el numeral 1 de dicho texto legal habilita el recurso contra "Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales".

SCJ-PS-25-2819
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0033221) (2025-R102413) (2025-R0107085)
Partes: Starlift Limited vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Miniari, S.A.S.
Materia: Referimiento en designación de experto e imposición de astreinte
Decisión: Caduco/Rechaza
Ponente: [redacted]

16) Partiendo del hecho de que el presente recurso de casación se dirige contra una sentencia dictada en ocasión de un proceso que concierne a una de las materias enunciadas en el numeral 1 del artículo 10, por versar sobre una demanda en referimiento, se deriva que el acceso al recurso de casación y su examen no requiere de evaluación de admisibilidad previa, en el entendido de que al amparo de lo que es el rigor procesal del interés casacional presunto, se impone el examen directo del fondo.

En cuanto al fondo del recurso de casación

17) En el desarrollo de sus medios de casación, unidos para su análisis por su estrecha vinculación, la parte recurrente denuncia, en esencia, que la corte *a qua* al fallar como lo hizo incurrió en una falsa aplicación de la ley y desnaturalización los hechos, toda vez que desvirtuó la figura del referimiento al minimizar la urgencia que reviste el presente proceso, a tal punto de validar a la jurisdicción ordinaria como el fuero idóneo para perseguir la designación de un experto que audite la gestión del Consejo de Administración de Miniari, [redacted].; no obstante, la propia Ley de Sociedades Comerciales, así como la jurisprudencia, otorgan competencia al juez de los referimientos para conocer de estos asuntos.

18) La parte recurrida [redacted], se opone al recurso de casación indicando, en síntesis, que el recurrente

SCJ-PS-25-2819
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0033221) (2025-R102413) (2025-R0107085)
Partes: Starlift Limited vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Miniari, S.A.S.
Materia: Referimiento en designación de experto e imposición de astreinte
Decisión: Caduco/Rechaza
Ponente: [redacted]

no ha demostrado la existencia de un daño inminente, turbación manifiestamente ilícita, ni urgencia que justifique la medida solicitada. Por el contrario, con sus propias actuaciones y las pruebas aportadas, ha evidenciado la existencia de una controversia legítima que debe ser conocida y decidida por el tribunal de fondo (tribunal arbitral). Además, tanto en su recurso de apelación como en el recurso de casación, el recurrente invoca una supuesta violación a la norma al combinar los artículos 261 y 369 de la Ley 479-08, argumentando que dicho precepto confería al juez de los referimientos la facultad para designar un experto que audite los estados financieros de la sociedad, en virtud del derecho de información de los accionistas. Sin embargo, el artículo 261 fue concebido expresamente para regular las sociedades anónimas (S. A.), no para las Sociedades Anónimas Simplificadas ([redacted].), como es el caso de Miniari.

19) De su lado, la correcurrida Miniari, [redacted]., defiende el fallo impugnado argumentando, en resumen, que el motivo de rechazo de la demanda nace por el hecho de que Starflit Limited había iniciado una demanda en rendición de cuentas que contenía pretensiones idénticas a las de su demanda en referimiento, lo que imposibilitaba al juez de los referimientos decidir sobre un asunto apoderado en otra jurisdicción. Asimismo, la parte recurrente no ha probado la supuesta desnaturalización de los hechos que denuncia, ni la urgencia de su demanda, por lo que su recurso debe ser desestimado.

SCJ-PS-25-2819
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0033221) (2025-R102413) (2025-R0107085)
Partes: Starlift Limited vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Miniari, S.A.S.
Materia: Referimiento en designación de experto e imposición de astreinte
Decisión: Caduco/Rechaza
Ponente: [redacted]

20) El examen del fallo impugnado pone de manifiesto que la alzada rechazó la demanda, bajo la premisa de que el recurrente confundió el derecho a la información confidencial con la accidental o circunstancial, pues la solicitud formulada por el recurrente desborda su carácter o naturaleza, ya que no se encuentra limitada a un solo o varios negocios sociales específicos, sino que se traslada más bien a un informe conjunto numeroso de las operaciones llevadas a durante una gestión, lo que se encuentra encausado a través de la demanda en rendición de cuentas contenida en el acto núm. 260-2024, de fecha 29 de febrero de 2024, situación que escapa de los poderes del juez de lo referimientos, ya que precisa de un juez comisario para recibir todas las contestaciones del proceso. Además, en la acción no fue acreditada una urgencia que haga necesaria la intervención del juez de los referimientos.

21) Para forjar su criterio, la corte *a qua* consideró lo siguiente:

> *Considerando que, en la especie, la parte recurrente ha solicitado la producción de una auditoría de las gestiones y negocios llevados por el Consejo de Administración de la sociedad comercial MINIARI, S.A.S., cuya gestión comprende desde el año 2012, a la actualidad; y concomitantemente, también ha entablado una demanda en rendición de cuentas, según se advierte del acto número 260-2024, de fecha veintinueve (29) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), ut supra descrito. Considerando que, en ese sentido, tomado en cuenta las consideraciones vertidas anteriormente, la acción que nos ocupa, si bien, en principio, se configura como un instrumento útil para proteger el derecho a la información del socio*

SCJ-PS-25-2819
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0033221) (2025-R102413) (2025-R0107085)
Partes: Starlift Limited vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Miniari, S.A.S.
Materia: Referimiento en designación de experto e imposición de astreinte
Decisión: Caduco/Rechaza
Ponente: [redacted]

> *recurrente, la sociedad comercial STARLIFT LIMITED; también es verdad que con ello se confunde el derecho a la información confidencial con el accidental o circunstancial, y es que la solicitud formulada desborda su carácter o naturaleza, puesto que no se encuentra limitada a un solo o varios negocios sociales específicos, sino que se traslada más bien a un informe conjunto numeroso de las operaciones llevadas cabo durante toda una gestión; actuación que se encuentran perfectamente encausada a través de la demanda en rendición de cuentas referida. Considerando que, si bien estamos de acuerdo con la decisión adoptada por el juez a quo, en el entendido de no ordenar la auditoría contable solicitada, no así con los motivos, toda vez que la cuestión que centra nuestra atención escapa a los poderes que le han sido conferido al juez de los referimientos, ya que lo hoy requerido constituye una base del proceso de rendición de cuentas, procedimiento regido por los artículos 527 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, que consta de varias fases y precisa de un juez comisario encargado de recibir las mismas, por lo que todas las contestaciones deben ser presentadas ante él. En ese sentido, visto que no ha sido acreditada una urgencia que precise la intervención del juez de los referimientos, al tenor de las disposiciones del artículo 109 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978, y ante la carencia de los requisitos indispensables para la adopción de una medida como la de la especie, entendemos procedente rechazar el recurso de apelación, y confirmar en su totalidad la ordenanza apelada, tal y como se hará constar en el dispositivo de esta sentencia.*

22) En cuanto al vicio que se denuncia, esta Corte de Casación ha juzgado que la desnaturalización de los hechos y documentos se configura cuando a estos no se les ha otorgado su verdadero sentido y alcance o se les ha atribuido consecuencias jurídicas erróneas. En ese tenor, para que este vicio pueda dar lugar a la casación de la sentencia impugnada es necesario que la alzada haya alterado la sucesión de estos o analizado erróneamente la forma en que dichos hechos probados o dados como ciertos por el

SCJ-PS-25-2819
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0033221) (2025-R102413) (2025-R0107085)
Partes: Starlift Limited vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Miniari, S.A.S.
Materia: Referimiento en designación de experto e imposición de astreinte
Decisión: Caduco/Rechaza
Ponente: [redacted]

tribunal pudieran influir en la decisión del litigio; en relación con este vicio, ha sido juzgado que se trata del único medio en que se permite a esta Corte de Casación ponderar los hechos y documentos de la causa. Para retener este vicio al fallo impugnado se impone que la parte que lo invoca deposite los documentos que se alegan desnaturalizados, con la demostración de que estos hayan sido, en efecto, valorados ante esa jurisdicción[1].

23) Para el asunto que aquí se dirime el artículo 261 de la Ley 479-08 de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (Modificado por la Ley 31-11, de fecha 11 de febrero de 2011) establece que: *Uno o varios accionistas que representen por lo menos la décima parte (1/10) del capital social suscrito y pagado, actuando individual o colectivamente, podrán demandar en referimiento la designación de uno o más expertos encargados de presentar un informe sobre determinadas operaciones de gestión…*

24) Asimismo, el Párrafo I del artículo 369-2 de la mencionada disposición legal reza que: *Las normas que regulen las sociedades anónimas les serán aplicables a la sociedad anónima simplificada, en especial las relativas a la protección de los socios minoritarios, a la salvaguarda del derecho de igualdad de los accionistas y a la preservación de los derechos de los acreedores, y las relativas a las disposiciones penales, contenidas en el título III de la presente ley. Sin*

[1]SCJ-PS-22-2847, 28 de octubre de 2022, BJ 1334.

SCJ-PS-25-2819
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0033221) (2025-R102413) (2025-R0107085)
Partes: Starlift Limited vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Miniari, S.A.S.
Materia: Referimiento en designación de experto e imposición de astreinte
Decisión: Caduco/Rechaza
Ponente: [redacted]

embargo, los artículos 160, 208 al 263, literal g) del artículo 299, artículos 304 al 369, no les serán aplicables. Para la aplicación de estas normas, las atribuciones del consejo de administración o de su presidente serán ejercidas por el presidente de la sociedad anónima simplificada o aquél u aquéllos de sus administradores a los que los estatutos hayan designado para ello[2]*. También les serán aplicables las disposiciones generales referentes a las sociedades comerciales, establecidas en el capítulo I, título I de la presente ley.*

25) En ese sentido, según se desprende del registro mercantil con vencimiento al 15 de noviembre de 2025, que consta en el expediente, Miniari, [redacted]., es una sociedad cuya administración es ejercida por su presidente y administradores autorizados por sus estatutos. Por lo tanto, las disposiciones del artículo 261 de la Ley 479-08 de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, les son aplicables; y en esas atenciones uno o varios accionistas que representen por lo menos la décima parte del capital social suscrito y pagado, pueden solicitar al juez de los referimientos la designación de uno o más expertos encargados de presentar un informe sobre determinadas operaciones de gestión.

26) No obstante, para el caso particular, la alzada determinó que lo solicitado en la demanda escapa de los poderes del juez de los referimientos, principalmente porque

[2] Subrayado nuestro.

SCJ-PS-25-2819
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0033221) (2025-R102413) (2025-R0107085)
Partes: Starlift Limited vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Miniari, S.A.S.
Materia: Referimiento en designación de experto e imposición de astreinte
Decisión: Caduco/Rechaza
Ponente: [redacted]

las pretensiones de la parte accionante no se limitan a determinadas operaciones, sino más bien que se solicitaba un experto para rendir un informe conjunto de las operaciones llevadas a cabo durante toda una gestión administrativa; por lo que le fue indicado que estas intenciones están mejor encaminadas cuando se demanda en rendición de cuentas, algo que la parte recurrente hizo por medio del acto número 260-2024. En esas atenciones, no se aprecia que la alzada incurriera en una falsa aplicación de la ley, ni en una desnaturalización de los hechos, sino más bien que a la particularidad de la demanda no le eran aplicables las disposiciones normativas en que la parte recurrente la fundamentó.

27) De las circunstancias expuestas y los motivos que sirven de soporte a la sentencia impugnada ponen de relieve que la corte *a qua* no incurrió en los vicios alegados, sino que, por el contrario, dicha jurisdicción realizó una correcta apreciación de los hechos y una justa aplicación del derecho, sin incurrir en los vicios denunciados, razón por la cual procede rechazar los medios examinados y, con ello, el presente recurso de casación.

Sobre el recurso de casación incidental de Miniari, [redacted].

28) La parte recurrente Miniari, [redacted], indica que su recurso de casación es alternativo; sin embargo, sus pretensiones no dependen de que la sentencia sea casada,

SCJ-PS-25-2819
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0033221) (2025-R102413) (2025-R0107085)
Partes: Starlift Limited vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Miniari, S.A.S.
Materia: Referimiento en designación de experto e imposición de astreinte
Decisión: Caduco/Rechaza
Ponente: [redacted]

por lo tanto, su recurso es incidental y en la denuncia contra la sentencia impugnada propone un único medio de casación nombrado *no aplicación de la ley, particularmente de los arts. 9, 12 y 13 de la Ley núm. 489-08, sobre Arbitraje Comercial.*

29) En ese sentido, la parte recurrente sostiene que la alzada debió declararse incompetente y remitir a las partes ante la jurisdicción arbitral, en virtud de la cláusula compromisoria estatutaria suscrita, o, en su defecto, rechazar la demanda por falta de poder del juez de los referimientos.

30) La parte recurrida, Starlift Limited, no presentó defensa respecto del recurso de casación de que se trata, no obstante habérsele notificado mediante el acto núm. 80/2025, previamente descrito.

31) En cuanto al medio examinado la sentencia impugnada establece lo siguiente:

> *Considerando que el juez a-quo tuvo a bien rechazar la referida moción declinatoria porque a su juicio la sociedad comercial MINIARI, S.A.S., y los señores FERNANDO ALBERTO HAZOURY,* [redacted] *y* [redacted] *incurren en la vieja confusión entre la competencia del juez de los referimientos y los poderes que le han sido conferidos por la ley; que, a decir del tribunal, lo que se esgrime cual si fuera un supuesto de incompetencia se corresponde en realidad con un cuestionamiento frontal a los poderes del juez en estas atribuciones especiales; que cita más aun, en sustento de las motivaciones de su fallo, el artículo 13 de la LAC que reconoce autoridad a los tribunales ordinarios para entenderse, antes o en el curso del arbitraje, con la adopción de medidas*

SCJ-PS-25-2819
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0033221) (2025-R102413) (2025-R0107085)
Partes: Starlift Limited vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Miniari, S.A.S.
Materia: Referimiento en designación de experto e imposición de astreinte
Decisión: Caduco/Rechaza
Ponente: [redacted]

> *cautelares. Considerando que, en ese orden, ha lugar a desestimar la excepción de incompetencia formulada por la sociedad comercial MINIARI, S.A.S., y los señores FERNANDO ALBERTO HAZOURY, [redacted] y [redacted], ya que no se discute en la actualidad, como regla general, la validez de las intervenciones de la autoridad judicial a instancia de parte, tanto antes del inicio como después de finalizado el procedimiento arbitral[3]; que, más todavía, el artículo 8 de la LAC prevé que: "En los asuntos que rijan la presente ley no intervendrá tribunal judicial alguno, salvo en los casos en que esta ley así lo disponga". De su parte, el artículo 9 señala que esta intervención será posible por el tribunal de primera instancia, entre otros, en los casos de adopción judicial de medidas cautelares. Considerando que, una vez comprobada la facultad y competencia del juez a-quo para conocer la demanda primigenia y, por ende, de esta alzada para conocer del presente recurso de apelación, procederemos a conocer el mismo, siempre apegado a las disposiciones constitucionales que garantizan la tutela judicial efectiva y el debido proceso a que tiene derecho todo accionante en justicia.*

32) Haciendo acopio al precedente citado por la alzada es necesario advertir que la competencia del juez de los referimientos solo puede discutirse frente a otro juez en las mismas atribuciones; ocurre lo contrario cuando se trata de los poderes del referido juez, ya que este se encuentra ligado a las medidas que puede ordenar dentro de su radio de atribución, potestades que dependen de la existencia de los requisitos de fondo del referimiento[3].

[3] SCJ, 1 a. Sala, núm. 111, 31 de agosto de 2021, BJ 1329.

SCJ-PS-25-2819
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0033221) (2025-R102413) (2025-R0107085)
Partes: Starlift Limited vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Miniari, S.A.S.
Materia: Referimiento en designación de experto e imposición de astreinte
Decisión: Caduco/Rechaza
Ponente: [redacted]

33) En efecto, la normativa aplicable al caso, esto es, la Ley núm. 489-08, sobre Arbitraje Comercial, consagra el principio de intervención judicial limitada en materia de arbitraje comercial, texto legal que prevé en su artículo 8 que: "En los asuntos que se rijan por la presente ley, no intervendrá tribunal judicial alguno, salvo en los casos en que esta ley así lo disponga". De su parte, dispone en su artículo 9 que esta intervención será posible en los casos siguientes: (a) competencia del juez de primera instancia: (i) nombramiento judicial de árbitros; (ii) asistencia judicial en la práctica de pruebas; (iii) **adopción judicial de medidas cautelares**[4]**;** (iv) ejecución forzosa del laudo; (v) exequátur de laudos extranjeros; (vi) acción en recusación de un único árbitro o del panel de árbitros; (b) competencia de la corte de apelación: exclusivamente para la acción en nulidad del laudo arbitral.

34) De su parte en su artículo 13 dicha ley consagra que: "No será incompatible con un acuerdo de arbitraje que una parte, ya sea con anterioridad a las actuaciones arbitrales o durante su transcurso, solicite de un tribunal del orden judicial, la adopción de medidas cautelares ni que el tribunal conceda esas medidas, sin perjuicio de la facultad reconocida al tribunal arbitral de ordenar tales medidas de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo 21. En caso de que el tribunal del orden judicial las acuerde, debe requerir del solicitante la presentación de la demanda por ante la jurisdicción

[4] Sombreado nuestro

SCJ-PS-25-2819
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0033221) (2025-R102413) (2025-R0107085)
Partes: Starlift Limited vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Miniari, S.A.S.
Materia: Referimiento en designación de experto e imposición de astreinte
Decisión: Caduco/Rechaza
Ponente: [redacted]

arbitral, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de la fecha en que emita la autorización correspondiente. El tribunal del orden judicial podrá requerir la prestación de fianza. En caso de que una decisión del tribunal arbitral ya constituido ordene la suspensión o levantamiento de las medidas ordenadas por el tribunal del orden judicial, la decisión del tribunal arbitral deberá ser reconocida e imponerse".

35) Es oportuno señalar que con la intervención judicial limitada se persigue, principalmente, el respeto a la autonomía de la voluntad de las partes, principio que debe primar en los acuerdos de arbitraje, pues persigue extraer del ámbito de la competencia judicial diversos casos para que sean conocidos por uno o varios árbitros. En ese tenor, las cláusulas arbitrales deben ser respetadas tanto por los jueces del fondo como los jueces de lo provisional, debiendo los primeros declarar su incompetencia cuando les sea solicitada y, los segundos, su falta de poder, debiendo verificarse en ambos casos que no se trate de una de las causales ya señaladas, en que la intervención judicial es admitida[5].

36) Para el caso analizado, la acción se sustentó en la designación de un experto que, a juicio de los tribunales de fondo, constituye una medida cautelar de aquellas en las que la ley faculta la intervención judicial, tanto si el procedimiento arbitral se inicia como

[5] SCJ, 1 a. Sala, núm. 49, 29 de enero de 2020, BJ 1310.

si ha concluido. En consecuencia, la alzada no incurre en violación de las disposiciones legales que rigen la materia, puesto que la naturaleza de la demanda la reviste de la provisionalidad y consistencia propias de una medida cautelar, lo que permite al juez de los referimientos ponderarla y determinar su procedencia, sobre todo porque dicha acción, en la especie, se interpuso antes de iniciarse cualquier procedimiento arbitral. Por ello, resulta infundado el medio de casación analizado y, en consecuencia, se rechaza juntamente con la petición de declinatoria contenida en la parte conclusiva del recurso de casación examinado, considerando que reviste carácter de decisión dispositiva.

Sobre el recurso de casación alternativo de [redacted] ***y*** [redacted]

37) La parte recurrente [redacted], propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: **primero:** violación a la ley y falta de motivación; **segundo:** falta de respuesta a las conclusiones omitiendo estatuir conclusiones formales, violación al artículo 69 de la Constitución.

38) Los indicados recurrentes sostienen que su recurso alternativo se encuentra supeditado únicamente para el caso de que el recurso de casación principal sea

SCJ-PS-25-2819
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0033221) (2025-R102413) (2025-R0107085)
Partes: Starlift Limited vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Miniari, S.A.S.
Materia: Referimiento en designación de experto e imposición de astreinte
Decisión: Caduco/Rechaza
Ponente: [redacted]

admitido. Sin embargo, por la solución que se le ha dado al recurso de casación principal, no ha lugar a estatuir sobre el presente recurso de casación incidental, ya que el principal ha sido rechazado, lo que vale deliberación dispositiva.

39) Procede compensar las costas del proceso por haber sucumbido las partes en algunos puntos de sus pretensiones, al amparo del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, combinado con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 10, 19, 21, 26, 29, 38 y 54 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 131 del Código de Procedimiento Civil; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, sobre Uso de Medios Digitales del Poder Judicial;

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO, el recurso de casación interpuesto por Starlift Limited, contra la ordenanza civil núm. 026-02-2024-SCIV-00929, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito

SCJ-PS-25-2819
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0033221) (2025-R102413) (2025-R0107085)
Partes: Starlift Limited vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Miniari, S.A.S.
Materia: Referimiento en designación de experto e imposición de astreinte
Decisión: Caduco/Rechaza
Ponente: [redacted]

Nacional, en fecha 10 de diciembre de 2024, respecto al correcurrido [redacted], por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por Starlift Limited, contra la ordenanza descrita previamente, por los motivos expuestos.

TERCERO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*